

MEMORANDO

I-2024-60880

PARA: Directoras y Directores Locales de Educación
Rectores y Rectoras de Instituciones Educativas Distritales.

DE: Director General de Educación y Colegios Distritales.

FECHA: Mayo de 2024.

ASUNTO: Documento orientador para la implementación de medidas administrativas de prevención y protección que garanticen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de alguna forma de violencia.

Reciban un cordial saludo.

La Secretaría de Educación del Distrito, a través del presente documento pretende brindar orientaciones a los rectores y las rectoras de los establecimientos educativos distritales, sobre las medidas administrativas de prevención y protección a fortalecer, con el fin de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia dentro de las instalaciones educativas.

La Constitución Política en sus artículos 44 y 67 estableció el derecho de los niños, niñas y adolescentes al servicio de la educación, recogiendo así los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño¹, pero a su vez, impuso la obligación del Estado de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, corresponde a las instituciones educativas *“proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica”*, asimismo, *“establecer la detección oportuna, el apoyo*

¹ La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado el 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990.

y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral” y “proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.”

Que en aras de garantizar la plena protección de los niños, niñas y adolescentes le corresponde al rector como jefe inmediato de los docentes, administrativos y como líder de la comunidad educativa², asumir bajo su responsabilidad la custodia y guarda del menor durante su estadía al interior del establecimiento educativo, razón por la que, por consiguiente, debe adoptar medidas de protección administrativas poniendo en práctica las siguientes acciones de prevención:

- 1- Al iniciar la jornada escolar el rector debe establecer el acompañamiento de los docentes de turno a los estudiantes en su ingreso al Colegio, de igual manera deberá suceder a la salida de las instalaciones de este.

El periodo de estadía durante la jornada escolar comprende desde que el estudiante queda autorizado para entrar en las instalaciones del colegio destinados a la enseñanza y cesa desde el instante en que sale de ellas.

- 2- Durante la jornada escolar los estudiantes deberán estar acompañados por el docente asignado en el horario, o por el que corresponde según sea que se presente alguna novedad administrativa por parte del docente asignado.
- 3- El tiempo dedicado a la atención del recreo de los estudiantes está incluido en las seis (6) horas diarias que como mínimo, debe permanecer el docente en el establecimiento y no está incluido en el número de horas de asignación académica.³

Las actividades lúdicas y recreativas que las instituciones educativas organizan durante la jornada escolar en tiempos comprendidos entre los períodos de clases constituyen una actividad educativa muy importante para

² El artículo 2347 del Código Civil, “*toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado*”.

La custodia ejercida por el establecimiento educativo debe mantenerse no sólo durante el tiempo que el alumno pasa en sus instalaciones, sino también durante el que dedica a la realización de otras actividades educativas o de recreación promovidas por éste, incluyendo paseos, excursiones, viajes y demás eventos tendientes al desarrollo de programas escolares. El deber de cuidado surge de la relación de subordinación existente entre el docente y el alumno, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta debido a su autoridad, tiene no sólo el compromiso sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente. SC3-23032751.

³ Circular 03 del 2003- Ministerio de Educación Nacional 5. Tiempo del recreo.

el desarrollo de actitudes y valores fundamentales en la formación personal, en referencia a estas actividades, también le corresponde al rector organizar administrativamente a los docentes para su acompañamiento a los estudiantes.

- En ningún caso, a la hora de recreo los docentes permanecerán con los estudiantes de manera individual en los salones de clase, laboratorios, aulas especializadas, biblioteca, baños, oficinas y otros espacios que conformen la planta física del colegio.
 - El rector, junto con su equipo directivo deberán garantizar el derecho de los menores a no ser privados del descanso necesario durante su jornada escolar.
- 4- Organizar dentro de la Institución Educativa, con los docentes que conforman los equipos de vigilancia para que velen por el cumplimiento y disfrute del horario establecido para que los estudiantes tomen el descanso dentro del espacio indicado para ello, en la jornada escolar.
 - 5- El cuidado de los estudiantes incluye todas las áreas de la institución educativa.
 - 6- Revisar el Manual de Convivencia⁴ con el fin de eliminar o sustituir las sanciones que priven a los estudiantes de tomar el descanso dentro de la jornada escolar.
En este mismo sentido ratificar las normas de conducta de estudiantes y profesores que garanticen el mutuo respeto.
 - 7- El rector y el equipo directivo deben implementar charlas de prevención sobre conductas inapropiadas de las personas hacia los estudiantes dentro y fuera del aula escolar.
 - 8- El rector debe coordinar con los orientadores de la IED la implementación de mecanismos o estrategias que permitan que los estudiantes entiendan la importancia del cuidado de su cuerpo y sobre la sexualidad, el respeto que deben recibir de todos y cada uno de los compañeros, docentes y directivos docentes de la IED.
 - 9- Realizar jornadas de evaluación por parte de los estudiantes sobre el comportamiento de los adultos que conforman su entorno, tanto de la IED como el entorno familiar y social.
 - 10- Adoptar mecanismos que permitan que los estudiantes denuncien el posible abuso de su integridad física y mental.

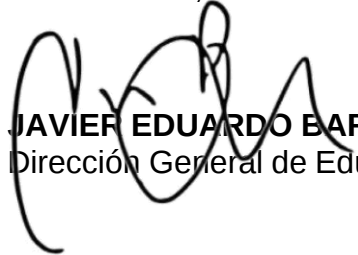
⁴ Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia. Decreto 1075 de 2015.

- 11- Dar a conocer a los estudiantes y padres de familia cuales son las instancias a las que deben acudir en caso de presunto abuso.
- 12- El rector debe concientizar a los docentes y directivos docentes en la necesidad de escuchar a los estudiantes que se sientan vulnerados en sus derechos.
- 13- En la eventualidad de que un estudiante requiera estar en la Institución Educativa después de la jornada escolar, debe contar con la autorización del padre de familia o tutor legal, informar al rector o la persona delegada para tal fin, el motivo de la permanencia del estudiante en el colegio y el tiempo exacto de su estadía. Recaltar a los niños, niñas y adolescentes **no permanecer solos y/ o aislados** con el docente, con personal administrativo, y en general cualquier miembro de la comunidad educativa o personal ajeno a la misma, en ninguna dependencia o espacio de Institución.

El rector, debe implementar las anteriores acciones de prevención y las que considere necesarias para garantizar la integridad de los estudiantes dentro de la Institución Educativa, dejar constancia por escrito de la ejecución de estas, salvaguardar los soportes del cumplimiento de las orientaciones dadas en este memorando, dado que estos podrán ser requeridos por los entes competentes para verificar el cumplimiento de lo solicitado.

El rector, debe socializar el memorando con la comunidad educativa e implementar las acciones descritas en este y las que considere necesarias en aras de garantizar la protección y prevención que garanticen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

Cordialmente,



JAVIER EDUARDO BARÓN CABRA
Dirección General de Educación y Colegios Distritales

Elaboró: Martha C. Velandia Z - Abogada Contratista DGECD